

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
EDILBERTO ALEXANDER MALAVER PARADA
E-mail: XAN54@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-030267

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	30 de diciembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-1168
Código referencia	O-6-101
Tema	Norma aplicable en Colombia Grupo 2 - NIIF Pymes

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Digamos que en relación con las NIIF para Pymes Sabemos que han cambiado regularmente pero la ley que estableció su cumplimiento fue mediante la ley 1314 2009, en su momento se ratificaron la NIIF reportadas en ese mismo año por la IASB y la cuales fueron traducidas. Mi pregunta sería:

- 1. En el momento de realizar los estados financieros mi norma a relacionar es la 1314 y el documento soporte para la realización sería la última actualización realizado a la norma por el IASB?*
- 2. Hay un documento en Colombia que ya este actualizado con todos los cambios realizados y le dé aval el CTCP.*
- 3. Si es así me podrían colaborar con el documento actualizado y si es posible la forma de cómo se debe presentar estados financieros, Certificación a los estados financieros y dictamen de los mismos. Aclaro que tengo formatos pero para mí es importante cual es la directriz del CTCP y así tener una Guía o de pronto generar comentarios según sea el caso. (...)"*

RESUMEN:

Según lo establecido en el numeral 4 del artículo 8 de la Ley 43 de 1990, todos los contadores públicos tienen la obligación de vigilar que el registro e información contable se fundamente en los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Dichos principios, son los contenidos en los anexos 1, 2 y 3 del DUR 2420 de 2015. Para una entidad clasificada en el Grupo 2, que aplica los requerimientos de la NIIF para las Pymes, la última actualización de este marco de información financiera, es el contenido en el Decreto 2483 de 2018.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Para dar respuesta a su pregunta, en primer lugar debemos anotar que según lo establecido en el numeral 4 del artículo 8 de la Ley 43 de 1990, todos los contadores públicos tienen la obligación de vigilar que el registro e información contable se fundamente en los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Dichos principios, son los contenidos en los anexos 1, 2 y 3 del DUR 2420 de 2015. Para una entidad clasificada en el Grupo 2, que aplica los requerimientos de la NIIF para las Pymes, la última actualización de este marco de información financiera, es el contenido en el Decreto 2483 de 2018.

Para tener una mejor comprensión de esta norma, le recomendamos que revise la parte B de la NIIF para las Pymes, la cual puede obtener en el enlace www.ctcp.gov.co (Ver Normas Internacionales NIIF/NAI). Aun cuando esta parte no se incorpora en anexo 2 del Decreto reglamentario, es muy útil revisar su contenido, por cuanto allí se incorporan los fundamentos de conclusiones de la norma, y una guía práctica que contiene un modelo de estados financieros, también le podría ser útil que revise la guía para micro entidades que aplican la NIIF para las Pymes, la cual resume las normas principales que deben ser consideradas por microempresas, que aplican la NIIF para las Pymes.

Ahora bien, debemos anotar que sólo los contadores habilitados para el ejercicio profesional, por la Junta Central de Contadores, pueden certificar y dictaminar estados financieros conforme a los requerimientos de la Ley 43 de 1990 y otras normas legales; también le recordamos que es deber de los contadores públicos cumplir las normas de ética profesional, que se incorporan en esta Ley y en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015; respecto de la competencia y actualización profesional, el numeral 37.7 de la Ley 43 de 1990 indica:

“37.7 Competencia y actualización profesional. El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria.

Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico.”

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co

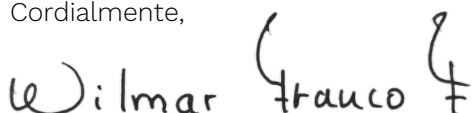


GD-FM-009.v20

En cuanto a la certificación y dictamen de los estados financieros, le recomendamos que revise lo establecido en la Ley 43 de 1990, y en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Wilmar Franco Franco
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-030267

CTCP

Bogota D.C, 18 de enero de 2021

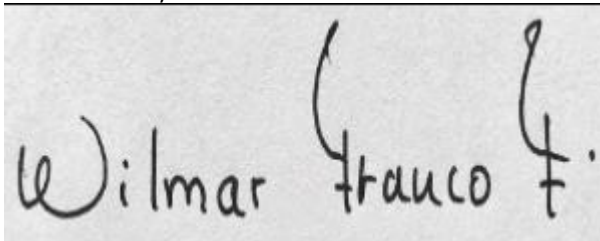
Señor(a)
EDILBERTO ALEXANDER MALAVER PARADA
XAN54@hotmail.com

Asunto : Consulta 2020-1168

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:Copia ext:
mauricioavilar@hotmail.com

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-1168 Norma aplicable en Colombia Grupo 2 - NIIF Pymes revwff jmplvg.pdf